

ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1985, DEL MINISTERIO SANIDAD Y CONSUMO, POR LA QUE SE REGULAN LOS MEDICAMENTOS QUE HAN DE DISPENSARSE CON O SIN RECETA

BOE 16-11-1985, núm. 275, [pág. 36214]

Primero.-

Lo dispuesto en la presente Orden es de aplicación a las prescripciones de medicamentos para uso en humanos que se realicen en la asistencia extrahospitalaria. La prescripción de estupefacientes y psicotropos además de los preceptos de esta Orden estarán sometidos a su legislación específica.

Segundo.-

Serán de obligada prescripción en receta médica, y por consiguiente será exigible su presentación para su dispensación por las oficinas de farmacia:

- a) Todos los medicamentos de administración por vía parenteral.
- b) Las fórmulas magistrales, entendiéndose por tales aquellos medicamentos elaborados extemporáneamente por el Farmacéutico para cumplimentar una prescripción médica destinada a un paciente individualizado. El proceso de preparación se realizará según las normas técnicas y científicas del arte. Estas prescripciones deberán sujetarse a las exigencias, condiciones y limitaciones que la legislación vigente establece para el medicamento que se prescribe.
- c) Medicamentos de utilización por otras vías distintas de la parenteral, comprendidos en los grupos y subgrupos terapéuticos de la clasificación anatómica que se citan en el anexo 1.

Tercero.-

Podrán dispensarse sin receta médica los medicamentos comprendidos en los grupos y subgrupos terapéuticos de la clasificación anatómica que se citan en el anexo 2.

Cuarto.-

Los medicamentos comprendidos en los grupos y subgrupos terapéuticos que se citan en el anexo 3 podrán dispensarse con o sin receta, según resuelva la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, en cada caso.

Quinto.-

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, previo informe del Centro Nacional de Farmacobiología y con los demás asesoramientos que en su caso estime oportunos, podrá excluir de la exigencia de receta o por el contrario, imponerla, respecto de un determinado medicamento, cuando razones técnicas y sanitarias así lo aconsejen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Los laboratorios dispondrán hasta el 1 de enero de 1986 para adecuar el material de acondicionamiento de sus especialidades farmacéuticas a lo establecido en esta Orden.

Segunda.-

En el plazo de tres meses, contando a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los laboratorios propondrán a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios la exigencia o no de receta médica para aquellas especialidades farmacéuticas incluidas en los grupos terapéuticos de la clasificación anatómica que se citan en el anexo 3. La Dirección General, previos los asesoramientos oportunos, resolverá en el plazo de un mes.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios informará a los profesionales sanitarios de las condiciones de prescripción y dispensación impuesta a cada especialidad farmacéutica en su licencia sanitaria de comercialización y expediente de registro.

Asimismo publicará una relación de las especialidades farmacéuticas en el anexo 3 con expresión de la exigencia o no de receta médica para su dispensación.

ANEXO I

MEDICAMENTOS CON RECETA

A. Aparato digestivo y metabolismo

A02B Antiúlceras pépticas.

A03 Antiespasmódicos y anticolinérgicos gastrointestinales.

A04 Antieméticos y antinauseantes (salvo los antihistamínicos H1 y otros productos para mareo cinético).

A05A2 Terapia del cálculo biliar.

A07A Antiinfecciosos intestinales y sus combinaciones.

A07B1 Inhibidores de la motilidad.

A08 Productos antiobesidad excluidos dietéticos.

A10 Antidiabéticos.

A1102 Vitamina D sola. Sólo se considerarán incluidos los medicamentos en cuya composición se incluyan derivados activos de vitamina D.

A14A Anabolizantes hormonales.

B. Sangre y órganos hematopoyéticos

B01 Anticoagulantes e inhibidores de la agregación plaquetaria.

B02 Hemostáticos (excepto tópicos).

B04 Preparados hipolipemiantes/antiateroma.

B05 Sustitutos del plasma y soluciones para infusión.

B06 Otros agentes hematológicos incluyendo fibrinolíticos e hialuronidasa.

C. Aparato cardiovascular

C01 Cardioterapia.

C02 Hipotensores.

C03 Diuréticos.

C04 Vasoterapias cerebral y periférica.

C06 Otros productos cardiovasculares.

CØ7 Betabloqueadores.

D. Dermatológicos

DØ1 Antimicóticos dermatológicos.

DØ6 Antibióticos y sulfamidas tópicas excluyendo combinaciones con esteroides.

DØ7 Corticoesteroides tópicos.

G. Productos génito-urinarios y hormonas sexuales

GØ1A Tricomonicidas.

GØ1B Antimicóticos ginecológicos.

GØ1C Antisépticos ginecológicos.

GØ2A Inductores del parto (incluidos oxitócicos y prostaglandinas).

GØ2C Otros productos ginecológicos.

GØ3 Hormonas sexuales y estimulantes genitales.

GØ4A Antisépticos y antiinfecciosos urinarios.

H. Preparaciones hormonales sistémicas, excluyendo hormonas sexuales

J. Antiinfecciosos vía general

L. Citostáticos

M. Aparato locomotor

MØ1 Antiinflamatorios y antirreumáticos.

MØ3 Miorrelajantes.

MØ4 Antigotosos.

N. Sistema nervioso central

NØ1 Anestésicos.

NØ2A Analgésicos narcóticos.

NØ2B Analgésicos no narcóticos y antipiréticos. Solo se considerarán incluidos los medicamentos en cuya composición se incluyan pirazonas.

NØ2C Antimigrañosos.

NØ3 Antiepilépticos.

NØ4 Antiparkinsonianos.

NØ5 Psicolépticos.

NØ6 Psicoanalépticos excluyendo productos antiobesidad (AØ8A).

NØ6A Antidepresivos timoanalépticos.

NØ6B Psicoestimulantes.

NØ6C Combinaciones de psicolépticos y psicoanalépticos.

NØ7 Otros productos activos sobre el SNC, incluyendo parasimpaticominéticos.

P. Antiparasitarios

PØ1A Amebicidas.

PØ1C Esquistosomicidas.

PØ1D Antipalúdicos (antimaláricos).

PØ1G Otros antiparasitarios.

R. Aparato respiratorio

RØ3 Antiasmáticos.

RØ5B Antigripales con antiinfecciosos.

RØ5B Espectorantes, incluyendo balsámicos con antiinfecciosos.

RØ7 Otros productos del aparato respiratorio.

S. Organos de los sentidos

SØ1A Antiinfecciosos para administración oftálmica.

SØ1B Corticoesteroides solos para administración oftalmológica.

SØ1C Combinaciones de corticoides y antiinfecciosos para administración oftalmológica.

SØ1D Agentes antivirales para administración oftalmológica.

SØ1E Mióticos y antiglaucomatosos.

SØ1F Midriáticos y ciclopléjicos.

SØ1H Anestésicos locales oftalmológicos.

SØ1N Preparados para la prevención de cataratas.

SØ2A Antiinfecciosos para administración ótica.

SØ2B Corticoides solos para administración ótica.

SØ2C Combinaciones de corticoides y antiinfecciosos para administración ótica.

SØ3A Antiinfecciosos oftalmológicos y otológicos en combinación.

SØ3B Corticoides solos oftalmológicos y otológicos en combinación.

SØ3C Corticoides y antiinfecciosos oftalmológicos y otológicos en combinación.

V. Varios

VØ1 Alergenos.

VØ2 Modificaciones inespecíficas de la inmunidad.

VØ4A Contrastes radiológicos.

ANEXO II

Medicación sin receta

A. Aparato digestivo y metabolismo

AØ1 Estomatológicos (productos para la higiene de la boca, dentríficos medicamentosos y otros).

AØ2 Antiácidos, antiflatulentos y otros antiúlceras péptica (con excepción del subgrupo AØ2B).

AØ5A1 Colagogos y coleréticos.

AØ5B Protectores hepáticos, lipotrópicos.

AØ6 Laxantes.

AØ7B2 Adsorbentes intestinales.

AØ7B3 Otros antidiarréicos.

AØ7C Microorganismos antidiarréicos.

AØ7D Restauradores electrolíticos, orales.

AØ9 Digestivos, incluidos enzimas.

A11 Vitaminas (salvo derivados activos de vitamina D).

A12 Suplementos minerales.

A13 Tónicos y reconstituyentes.

A14B Otros anabolizantes.

A15 Estimulantes del apetito.

A16 Otros productos para el aparato digestivo y metabolismo.

B. Sangre y órganos hematopoyéticos

BØ3 Antianémicos.

C. Aparato cardiovascular

CØ5 Preparaciones antivaricosas/antihemorroidales.

D. Dermatológicos

DØ2 Emolientes y protectores.

DØ3 Cicatrizantes, excluyendo apósitos medicamentosos.

DØ4 Antipruriginosos, incluyendo antihistamínicos, tópicos, anestésicos y otros.

DØ5 Preparados de alquitrán, azufre y resorcina, no clasificados en otro grupo o subgrupo.

DØ8 Antisépticos y desinfectantes, excluyendo apósitos.

D11 Otras preparaciones dermatológicas, incluyendo champús medicinales.

G. Productos génito-urinarios y hormonas sexuales

GØ1D Antisépticos ginecológicos.

GØ2B Anticonceptivos locales.

M. Aparato locomotor

MØ2 Antirreumáticos tópicos rubefacientes.

MØ5 Otros productos para el aparato locomotor.

N. Sistema nervioso central

NØ2B Analgésicos no narcóticos y antipiréticos (salvo pirazolonas).

NØ6D Nootrópicos, incluyendo piracetam, piritinol y combinaciones.

NØ6E Neurotónicos y otros productos psicoanalépticos.

P. Parasitarios

PØ1B Antihelmúnticos, excluyendo esquistosomicidas.

PØ1E Escabicidas y ectoparasiticidas.

R. Aparato respiratorio

RØ1 Descongestionantes y antiinfecciosos nasales.

RØ4 Revulsivos.

RØ5A Antigripales excluyendo antiinfecciosos.

RØ5C2 Expectorantes, incluyendo balsámicos sin antiinfecciosos.

RØ5F Otros antigripales y antitusígenos.

RØ6 Antihistamínicos sistémicos.

S. Organos de los sentidos

SØ1G Preparaciones para el tratamiento de conjuntivitis inespecífica.

SØ1K Lágrimas artificiales y lubricantes oculares.

SØ11 Preparados para el uso de lentes de contacto.

SØ1M Tónicos oculares.

SØ102 Otros oftalmológicos tópicos.

V. Varios

VØ4B Análisis de orina.

VØ4C Otros productos para diagnóstico.

VØ5 Antisépticos quirúrgicos.

VØ6 Nutritivos generales.

ANEXO III

MEDICAMENTOS CON/SIN RECETA

D. Dermatológicos

D10 Agentes contra acné.

G. Aparato génito-urinario y hormonas sexuales

GØ4B Otras preparaciones urológicas incluyendo antiespasmódicos del aparato génito-urinario.

R. Aparato respiratorio

RØ2 Descongestionantes y antiinfecciosos faríngeos.

RØ5D Antitusígenos.

S. Organos de los sentidos

SØ1P1 Otros oftalmológicos sistémicos.

SØ2D Otros otológicos.

SØ3D Otras combinaciones de oftalmológicos y otológicos.

V. Varios

VØ3 Todos los demás productos terapéuticos.

VØ7 Todos los demás productos registrados como especialidad farmacéutica.